



CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO DE SEGURO
DE ACCIDENTES PERSONALES PARA LA
FEDERACION VASCA DE BALONCESTO/ EUSKAL SASKIBALOI FEDERAZIOA

DURACIÓN: ANUAL RENOVABLE

VIGENCIA : 01.08.2016 A LAS 00,00 HORAS
hasta las 24 horas del 31.07.2017

Nº DE PÓLIZA:

TOMADOR DEL SEGURO

FEDERACION VASCA DE BALONCESTO / EUSKAL SASKIBALOI FEDERAZIOA

G01037175

Domicilio:

Julián Gaiarre nº 46 LONJA

48004 BILBAO

I.- ASEGURADOS

Tendrán consideración de asegurado los deportistas inscritos en la Federación, con licencia federativa o tarjeta en vigor y al corriente de pago que participen en cualquiera de las modalidades y disciplinas sujetas a la federación en calidad de amateur detalladas en el presente contrato, así como los directivos, técnicos del club o federación, delegados técnicos, jueces, árbitros y cronometradores.

II- OBJETO Y EXTENSIÓN DEL SEGURO

Accidentes acaecidos durante la práctica deportiva como amateur en las actividades recogidas en los estatutos de la Federación, en los términos previstos por el R.D. 849/1993, de 4 de junio.

Se entiende por accidente, toda lesión producida por un traumatismo puntual, violento, súbito y externo durante la práctica deportiva no profesional, siempre y cuando estas se produzcan en instalaciones deportivas o ubicaciones adecuadas para este deporte.

Están expresamente cubiertas las lesiones corporales de accidentes deportivos que se ocasionen en entrenamientos y competiciones oficiales organizadas por la Federación.

Se otorga cobertura de Lesiones Accidentales no Traumáticas, entendido como tales las que deriven de una causa violenta, súbita y ajena a la intencionalidad del asegurado. **Excluidas las patologías degenerativas y las que aun estando latentes se manifiesten de forma súbita.**

GARANTÍAS Y CAPITALAS:

1. **Fallecimiento Accidental:**

- Como consecuencia de accidente deportivo: **6.015,00 €**
- Para los menores de 14 (en concepto de gastos de sepelio): **3.010,00 €**
- Cuando se produzca durante la práctica deportiva pero sin causa directa en la misma: **1.875,00 €**

2. **Invalidez Permanente Baremo (indemnización por secuelas):**

- Como consecuencia de accidente deportivo (hasta un máximo de): **12.025,00€**

En la aplicación del baremo de lesiones regirán los siguientes principios:

Los tipos de invalidez no especificados expresamente se indemnizarán conforme al Real Decreto 1971/1999 de 23 de Diciembre (B.O.E. 26.1.2000)



Si con anterioridad al accidente algún miembro u órgano presentara amputaciones o limitaciones funcionales, el porcentaje de indemnización será la diferencia entre el de la invalidez preexistente y el que resulte después del accidente.

Con respecto a los dedos, únicamente se considerará invalidez permanente la pérdida anatómica total de cada una de las falanges, y la indemnización se establecerá de la siguiente forma:

- Por la pérdida de una falange del dedo pulgar o del dedo gordo del pie: el 50%.
- Por la pérdida de una falange de cualquier otro dedo: el 33%.

Ambas fracciones se aplicarán sobre los porcentajes establecidos para la pérdida total del dedo respectivo.

El acortamiento de una pierna en menos de 5 centímetros no dará lugar a indemnización.

Cuando las lesiones afecten al miembro superior no dominante, el izquierdo de un diestro o viceversa, los porcentajes de indemnización sobre el mismo deben ser reducidos en un 15 por 100.

Las limitaciones y pérdidas anatómicas de carácter parcial se indemnizarán proporcionalmente respecto a la pérdida absoluta del miembro u órgano afectado. La impotencia funcional absoluta de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.

La suma de diversos porcentajes parciales, referidos a un mismo miembro u órgano, no podrá superar el porcentaje de indemnización establecido para la pérdida total del mismo.

La acumulación de todos los porcentajes de invalidez, derivados del mismo accidente, no dará lugar a una indemnización superior al 100 por 100.

Cuando en las Condiciones Particulares se haya pactado alguna franquicia, no se indemnizarán los tipos de invalidez que, aislados o en conjunto, no superen el porcentaje establecido al efecto. Si el porcentaje indemnizable es superior no se efectuará deducción por tal concepto.

La indemnización a pagar en estos casos será la que resulte de aplicar sobre el capital pactado en el contrato los siguientes porcentajes:

| DESCRIPCIÓN | % Dcho | % Izdo |
|--|--------|--------|
| Pérdida total del brazo o de la mano | 60 | 50 |
| Pérdida total del movimiento del hombro | 25 | 20 |
| Pérdida total del movimiento del codo | 20 | 15 |
| Pérdida total del movimiento de la muñeca | 20 | 15 |
| Pérdida del pulgar y el índice de la mano | 30 | 15 |
| Pérdida total de tres dedos de la mano, comprendidos el pulgar y el índice | 30 | 15 |
| Pérdida total de dos de estos últimos dedos de la mano | 15 | 12 |
| Pérdida total de tres dedos de la mano que no sean el pulgar o el índice | 25 | 20 |
| Pérdida total del pulgar y de otro dedo de la mano que no sea el índice | 25 | 20 |
| Pérdida total del índice y de otro dedo de la mano que no sea el pulgar | 20 | 15 |
| Pérdida total del índice sólo de la mano | 15 | 10 |
| Pérdida total del dedo mayor, del anular o del meñique de la mano | 10 | 8 |
| Pérdida total de una pierna o de un pie | | 50 |
| Amputación parcial de un pie, comprendiendo todos los dedos | | 30 |
| Ablación de la mandíbula inferior | | 30 |
| Pérdida total de un ojo o reducción de la visión binocular a la mitad | | 25 |
| Sordera completa e incurable de los dos oídos | | 40 |
| Sordera completa de un | | 10 |
| Pérdida total del movimiento de una cadera, rodilla o de un tobillo | | 20 |
| Acortamiento por lo menos de cinco centímetros de un miembro inferior | | 15 |
| Pérdida total del pulgar del pie | | 10 |
| Pérdida total del otro dedo del pie | | 3 |

